



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00096-00 Divorcio Contencioso de Matrimonio Civil.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias con memorial allegado por el apoderado de la parte actora. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 26 de julio de 2021.

Auxiliar judicial,

JOHNNY FABIAN BENITEZ TABARES

Divorcio Contencioso de Matrimonio Civil.

Radicado: 760013110010-2021-00096-00

Auto Interlocutorio No. 1249

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021).

OBJETO:

De conformidad con el informe de secretaria que antecede, se observa que el apoderado de la parte actora allegó memorial en el que adjuntó evidencia del envío de la notificación personal vía mensaje de datos, conforme el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 con destino a la demandada, señora Fanny Cristina Pérez Jaramillo.

1 Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00096-00 Divorcio Contencioso de Matrimonio Civil.

Al respecto, se tiene que conforme a la normatividad² antes citada en lo esencial se tiene que: *“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. (...)”

Por tanto, revisado el mensaje de datos con el que se pretende acreditar el envío electrónico, si bien se observa cumple con la prevención de los términos de notificación y se glosa traslado de la demanda, se requerirá para que en cumplimiento con la normatividad en cita se informe al Juzgado la forma de como adquirió la dirección electrónica de la demandada, a fin de identificar la titularidad de la persona que fue notificada o que el mail suministrado corresponde al

2 Artículo 8º del Decreto 806 de 2020



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00096-00 Divorcio Contencioso de Matrimonio Civil.

utilizado por la persona a notificar, lo anterior con el objeto de resolver sobre la validez o no de la notificación personal.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO.- Requerir al apoderado de la parte actora para que dé cumplimiento pleno a lo señalado en el conforme el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, cumpliendo con la carga procesal expuesto en precedencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA.

03

Firmado Por:

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

**JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE
ORALIDAD**

En estado No. **117** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, **27 de julio de 2021**

La Secretaria.- _____

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00096-00 Divorcio Contencioso de Matrimonio Civil.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**153528e1b4a29b9f3b77cd0d2530005de1a712160c2c331b596bc17e
d64210cb**

Documento generado en 26/07/2021 08:08:03 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**